

Preguntas frecuentes

Orden de 13 de marzo de 2025 (INCEA)

Orden 24 de abril de 2025 (INEA)



INCENTIVOS PARA EL
USO EFICIENTE DE LA
ENERGÍA EN ANDALUCÍA



INCENTIVOS INTEGRADOS
DE COMPETITIVIDAD Y
ENERGÍA EN ANDALUCÍA

ÍNDICE

ALCANCE

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS	4
A.1. ¿SON BENEFICIARIAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO?	4
B. AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA Y DE EJECUCIÓN	4
B.1. PARA LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA A LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: ¿QUIÉN REALIZA LA AUDITORÍA?, ¿PUEDE REALIZARSE DICHA AUDITORÍA ANTES DE REALIZAR LA SOLICITUD?	4
B.2. ¿EN QUÉ CONDICIONES O RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEBEN REALIZARSE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS PREVIA Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO?	4
B.3. SI UNA EMPRESA DISPONE DE LA ISO 50001 Y HACE AUDITORÍAS ANUALES EN BASE A DICHA NORMA, ¿SE PODRÍA CONSIDERAR SATISFECHO EL REQUISITO DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS PREVIA Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO?	5
B.4. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA?	5
B.5. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES?	6
B.6. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA PARA LOS PROYECTOS AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO O EÓLICO?	7
C. AUTOCONSUMO COLECTIVO	8
C.1. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR UN AUTOCONSUMO COLECTIVO?	8
D. COMUNIDADES ENERGÉTICAS	9
D.1. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE APORTAR PARA IDENTIFICAR UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA?	9
D.2. EN EL CASO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA CONSTITUIDA POR PERSONAS O ENTIDADES QUE ESTÉN UBICADAS EN ESPACIOS PRODUCTIVOS Y OTRAS QUE NO LO ESTÉN, ¿A CUÁL DE LAS DOS ÓRDENES DE AYUDAS DEBEN ACOGERSE?	9
E. REQUISITOS TÉCNICOS	10
E.1. ¿CÓMO DEBE CONTABILIZARSE LA REDUCCIÓN DE ENERGÍA PRIMARIA QUE SE EXIGE EN LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA? ¿CÓMO SE JUSTIFICA QUE SE HA CUMPLIDO EL AHORRO ENERGÉTICO?	10
E.2. ¿QUÉ CAPACIDAD DEBERÍA TENER MI SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ABSORBER AL MENOS EL 75% DE LA ENERGÍA GENERADA?	10
E.3. ¿CÓMO SE TENDRÁ QUE JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE QUE EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO ABSORBE EL MENOS EL 75% DE LA ENERGÍA GENERADA, SIN DISPONER DE LA CURVA REAL DE CARGA DE CADA CLIENTE?	11
E.4. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR HIDRÓGENO RENOVABLE?	11
E.5. EN LAS LÍNEAS DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CON CRITERIOS DE MÁXIMA POTENCIA, EN LAS QUE SE EXIGE UN AHORRO DE ENERGÍA PRIMARIA SUPERIOR AL 30% ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE QUE NO SE ALCANCE EL AHORRO FINAL OBTENIDO?	12
E.6. EN INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO CON ALMACENAMIENTO, ¿QUÉ POTENCIA SE UTILIZA PARA CALCULAR LA RATIO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO, 5 kWh/kW?	12

E.7.	EN UNA ACTUACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROCESOS E INSTALACIONES, CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DE CALOR EN UNA CALDERA DE GAS NATURAL, EN LA QUE ADEMÁS SE RENUEVA LA CALDERA EXISTENTE POR OTRA DE GAS NATURAL, ¿QUÉ ELEMENTOS SERÍAN INCENTIVABLES?	12
E.8.	¿SE PUEDEN SOLICITAR AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍAS RENOVABLES?.....	12
E.9.	¿EN QUÉ CASOS ES OBLIGATORIO QUE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO INCLUYAN BATERÍAS? ...	13
F.	REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.....	13
F.1.	¿CUÁNDO SE HACE LA SOLICITUD Y DESDE CUÁNDO SON ELEGIBLES LOS GASTOS?	13
F.2.	¿QUÉ FECHA DEBEN TENER LOS PRESUPUESTOS PARA QUE UNA ACTUACIÓN SEA ELEGIBLE?	14
F.3.	¿PUEDO INCLUIR DENTRO DE UNA MISMA SOLICITUD VARIAS ACTUACIONES INCENTIVABLES QUE PERTENEZCAN AL MISMO PROGRAMA?	14
F.4.	¿SON SUBVENCIONABLES LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS?	14
F.5.	¿SON COMPATIBLES LAS AYUDAS REGULADAS POR LAS ÓRDENES INEA E INCEA CON LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LOS CAES (CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO)?	15
G.	PLAZOS	15
G.1.	¿CUÁL ES LA FECHA LÍMITE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS?	15
H.	ENTIDADES COLABORADORAS	15
H.1.	¿SE PUEDE TRAMITAR UN INCENTIVO A TRAVÉS DE ENTIDADES COLABORADORAS?	15
H.2.	¿LAS EMPRESAS INSTALADORAS O EJECUTORAS PUEDEN SER A SU VEZ EL PROVEEDOR DE SERVICIOS ENERGÉTICOS QUE ELABORE LAS AUDITORÍAS O LOS CERTIFICADOS ENERGÉTICOS?.....	16
I.	ELEGIBILIDAD TECNOLOGÍAS Y TIPOS DE PROYECTOS.....	16
I.1.	¿SON INCENTIVABLES INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO ASOCIADAS A INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO YA EXISTENTES?.....	16
J.	OFICINAS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA (OLTEAN)	16
J.1.	¿QUÉ SON LAS OLTEAN Y QUÉ LABOR VAN A REALIZAR EN LAS ÓRDENES INEA E INCEA? ¿QUÉ TIPO DE BENEFICIARIOS PODRÁN RECURRIR A ELLAS?	16

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

A.1. ¿Son beneficiarias las entidades del sector público?

Tanto en la Orden INEA como en la Orden INCEA, sólo son incentivables las entidades del sector público LOCAL. Por tanto, no son incentivables entidades públicas de ámbito autonómico ni nacional, como Universidades públicas, empresas y entidades de la Junta de Andalucía, centros públicos de investigación de ámbito nacional, etc.

B. AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA Y DE EJECUCIÓN

B.1. Para los casos en los que se requiere auditoría energética previa a la ejecución de la actuación: ¿quién realiza la auditoría?, ¿puede realizarse dicha auditoría antes de realizar la solicitud?

La auditoría debe cumplimentarla un proveedor de servicios energéticos, que deberá estar dada de alta el listado de IDAE, al que puede accederse a través del enlace: <https://www.idae.es/companies/energetic-services>

En la plataforma habilitada para la tramitación de los incentivos, una vez que el solicitante ha dado de alta una solicitud, el primer paso es designar un proveedor de servicios energéticos de las disponibles en el listado, para que elabore la auditoría. La empresa seleccionada deberá acceder a la plataforma para cumplimentar la auditoría, y una vez firmada por el proveedor de servicios energéticos, la persona o entidad beneficiaria podrá continuar con la cumplimentación del resto de la solicitud.

B.2. ¿En qué condiciones o régimen de funcionamiento deben realizarse las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto?

Las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto deben realizarse en las mismas condiciones de funcionamiento y capacidad de producción, al objeto de obtener

resultados comparables que permitan evaluar correctamente los ahorros y beneficios imputables a la actuación incentivada.

B.3. Si una empresa dispone de la ISO 50001 y hace auditorías anuales en base a dicha norma, ¿se podría considerar satisfecho el requisito de realización de auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto?

En cualquier caso, deben cumplimentarse las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto de acuerdo a los modelos disponibles en la plataforma de tramitación de las ayudas, al objeto de estandarizar la información necesaria para la agilización de la tramitación de los incentivos.

B.4. ¿Cuál es la estructura y contenidos de la auditoría energética previa para los proyectos de eficiencia energética?

Es un documento de carácter técnico donde se recoge el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂, entre otros elementos.

La auditoría energética, con una estructura y alcance predefinido establecido por la Agencia Andaluza de la Energía, se cumplimenta a través de una plataforma telemática de tramitación de las ayudas creada a tal efecto, introduciendo los siguientes datos:

- Consumo de energía de cada una de las fuentes energéticas utilizadas en el establecimiento donde se va a ejecutar la actuación incentivada, medido en kWh/año.
- Descripción breve de la actuación incentivada.
- Datos generales de los equipos en los que se van a realizar mejoras de eficiencia energética (potencia, horas de funcionamiento, rendimiento, etc.).
- Otros datos técnicos más específicos, correspondientes a las medidas de eficiencia energética que se van a ejecutar. Se han creado fichas estandarizadas para las medidas más habituales y estandarizables.

Los resultados de ahorro de energía y de emisiones de CO₂ son calculados de forma automática por la plataforma telemática de tramitación de las ayudas a partir de dichos datos.

Para actuaciones más complejas, cuyos resultados de ahorro de energía y emisiones de CO₂ no puedan ser calculados a través de las fichas estandarizadas de medidas, se ha previsto una

ventana específica (dentro de la auditoría energética previa) donde se tendrá que cumplimentar una descripción más detallada de la actuación, una justificación de por qué no se pueden usar las fichas estandarizadas y los consumos de energía tanto en la situación previa como posterior a la ejecución de la actuación incentivada.

B.5. ¿Cuál es la estructura y contenidos de la auditoría energética previa para los proyectos de energías renovables?

Es un documento de carácter técnico donde se recoge el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, los datos técnicos más relevantes de la instalación de energías renovables y la reducción de emisiones de CO₂, entre otros elementos.

La auditoría energética, con una estructura y alcance predefinido establecido por la Agencia Andaluza de la Energía, se cumplimenta a través de la plataforma telemática de tramitación de las ayudas creada a tal efecto.

La auditoría energética tiene un bloque principal donde se cumplimenta el consumo de energía de cada una de las fuentes energéticas utilizadas en el establecimiento en el que se va a ejecutar la actuación incentivada, medido en kWh/año.

Además, para cada tipo de energía renovable incentivable, se ha habilitado una ventana específica, cuyos datos de entrada son:

- Para las ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS:
 - Tipo de instalación (solar térmica de baja temperatura, solar térmica de concentración, biomasa y aerotermia/hidrotermia/geotermia).
 - Potencia térmica de la instalación renovable. En el caso de renovaciones o ampliaciones de instalaciones de energías renovables existentes, se deberá cumplimentar también la potencia térmica de dichas instalaciones.
 - Tanto en la situación previa como posterior a la ejecución de la actuación incentivada: consumo de cada fuente de energía utilizada para producir calor (o frío), y rendimiento estacional medio anual de producción de calor (o frío) de cada fuente de energía.
- Para las ENERGÍAS RENOVABLES ELÉCTRICAS:
 - Tipo de instalación (fotovoltaica o eólica).
 - Potencia de la instalación renovable en situación previa (en el caso de renovaciones y ampliaciones de instalaciones existentes)
 - Potencia de la instalación renovable incentivada.

- Electricidad renovable anual generada, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
- Electricidad renovable anual autoconsumida, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
- Capacidad del sistema de almacenamiento, medida en kWh.
- Electricidad renovable anual generada por parte de la instalación incentivada que ha sido almacenada en el sistema de almacenamiento.

A partir de estos datos, se calculan de forma automática los resultados energéticos y de reducción de emisiones de CO₂ de la actuación incentivada, así como los parámetros que determinan la intensidad adicional de incentivo.

B.6. ¿Cuál es la estructura y contenidos de la auditoría energética previa para los proyectos autoconsumo fotovoltaico o eólico?

Es un documento de carácter técnico donde se recoge el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, los datos técnicos más relevantes de la instalación de energías renovables y la reducción de emisiones de CO₂, entre otros elementos.

La auditoría energética, con una estructura y alcance predefinido establecido por la Agencia Andaluza de la Energía, se cumplimenta a través de una plataforma telemática de tramitación de las ayudas creada a tal efecto.

La auditoría energética tiene un bloque principal donde se cumplimenta el consumo de energía de cada una de las fuentes energéticas utilizadas en el establecimiento donde se va a ejecutar la actuación incentivada, medido en kWh/año.

Además, tiene un bloque adicional cuyos datos de entrada son:

- Tipo de instalación (fotovoltaica o eólica).
 - Potencia de la instalación renovable en situación previa (en el caso de renovaciones y ampliaciones de instalaciones existentes)
 - Potencia de la instalación renovable incentivada.
 - Electricidad renovable anual generada, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
 - Electricidad renovable anual autoconsumida, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
 - Capacidad del sistema de almacenamiento, medida en kWh.

- Electricidad renovable anual generada por parte de la instalación incentivada que ha sido almacenada en el sistema de almacenamiento.

A partir de estos datos, se calculan de forma automática los resultados energéticos y de reducción de emisiones de CO2 de la actuación incentivada, así como los parámetros que determinan la intensidad adicional de incentivo.

C. AUTOCONSUMO COLECTIVO

C.1. ¿Cuáles son las condiciones para solicitar un autoconsumo colectivo?

Según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

En las órdenes INEA e INCEA, las instalaciones de autoconsumo colectivo podrán estar promovidas por uno de los participantes o bien por una empresa de servicios energéticos (ESE). En el caso de que el promotor sea una ESE, ésta deberá tener un contrato con uno o más miembros del autoconsumo colectivo.

En cualquier caso, el promotor será la persona o entidad beneficiaria del incentivo, y por tanto será la que presente la solicitud, realice la inversión y la abone en su totalidad.

En la solicitud se declarará que se trata de una instalación de uso colectivo. Tras la ejecución, y previamente a la justificación del incentivo, la instalación se legalizará de acuerdo a la normativa vigente. La auditoría de ejecución deberá reflejar la comprobación de ese extremo.

D. COMUNIDADES ENERGÉTICAS

D.1. ¿Qué documentación se debe aportar para identificar una comunidad energética?

Según se recoge en el apartado 14.a), punto f).3 en el cuadro resumen de las bases reguladoras INEA e INCEA, en el caso de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía, la naturaleza del beneficiario se acreditará a través de la siguiente documentación:

- a. Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definan los fines para los que se crea.
- b. Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.

Además, en el caso de Comunidades Ciudadanas de energía (Orden INEA):

d. En el caso de las comunidades ciudadanas de energía, para las actuaciones del subtipo 4.2.2. Autoconsumo compartido para consumidores vulnerables, deberán identificarse en el formulario de solicitud las personas consumidoras asociadas a la instalación de autoconsumo compartido para la que se solicita incentivo. Cada una de las personas integrantes que tenga la condición de consumidor vulnerable severo deberá aportar la factura del suministro eléctrico de la vivienda a la que va a dar suministro la instalación de autoconsumo compartido en la que deberá figurar como titular y en la que aparezca el porcentaje de descuento aplicado en la factura como aplicación del bono social eléctrico correspondiente. La factura debe ser del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo.

D.2. En el caso de una comunidad energética constituida por personas o entidades que estén ubicadas en espacios productivos y otras que no lo estén, ¿a cuál de las dos órdenes de ayudas deben acogerse?

En el caso de comunidades energéticas en las que alguno de sus miembros sean personas o entidades beneficiarias NO ubicadas en espacios productivos, la actuación deberá encuadrarse en el Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria de la Orden INEA (Orden 24 de abril de 2025) o en el Programa 3. Cadenas de valor industrial de la Orden INCEA (Orden 13 de marzo de 2025).

E. REQUISITOS TÉCNICOS

E.1. ¿Cómo debe contabilizarse la reducción de energía primaria que se exige en las actuaciones de mejora de eficiencia energética? ¿Cómo se justifica que se ha cumplido el ahorro energético?

En el caso de actuaciones que requieran auditoría energética previa, la plataforma de tramitación de las ayudas calcula automáticamente el ahorro de energía primaria a partir de los datos que se introducen en la auditoría.

Hay que tener en cuenta que sólo se contabiliza la reducción efectiva de energía primaria en el proceso o instalación objeto de ayuda, no la reducción del consumo total de la actividad. Así por ejemplo, en una industria de producción de aceite de oliva, no se tiene que reducir el consumo total de la industria, sino sólo el correspondiente a la maquinaria en la que se vaya a realizar la actuación de eficiencia energética.

La justificación del ahorro de energía primaria derivado de la actuación se lleva a cabo en la auditoría de ejecución a realizar tras la actuación.

E.2. ¿Qué capacidad debería tener mi sistema de almacenamiento para cumplir con el requisito de absorber al menos el 75% de la energía generada?

El sistema de almacenamiento eléctrico tendrá una capacidad suficiente para poder almacenar anualmente una cantidad de electricidad no inferior al 75% de la electricidad producida en la instalación de energías renovables a la que está conectada.

Así, por cada kW fotovoltaico instalado, con una estimación de producción estimada de 1.500 kWh, la batería deberá tener una capacidad para almacenar anualmente al menos 1.125 kWh. La capacidad nominal del sistema de almacenamiento dependerá del perfil de uso de la energía eléctrica por parte de los usuarios de la instalación.

Este requisito da cumplimiento al Artículo 38 bis del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que en su punto 7b) establece que: *“las ayudas concedidas para la mejora de la eficiencia energética del edificio podrán combinarse con ayudas para la instalación de equipos para el*

almacenamiento de la energía generada por instalaciones de energía renovable in situ; el equipo de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual”.

E.3. ¿Cómo se tendrá que justificar el cumplimiento de que el sistema de almacenamiento absorbe el menos el 75% de la energía generada, sin disponer de la curva real de carga de cada cliente?

El proveedor de servicios energéticos encargado de realizar la auditoria de ejecución, verificará el cumplimiento del requisito de absorber al menos el 75% de la energía generada, analizando los criterios de diseño de la instalación objeto de incentivo, no siendo necesaria la comprobación a partir de datos reales del funcionamiento.

E.4. ¿Qué se entiende por hidrógeno renovable?

El hidrógeno producido mediante electricidad (electrólisis, o bien otros procesos de producción menos comunes) solo podrá ser considerado renovable si cumple con las metodologías expuestas para los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001, y en particular, con el Reglamento Delegado (UE) 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero de 2023.

Dicho reglamento establece condiciones específicas en función de dónde proceda la electricidad usada para producir el hidrógeno renovable, tanto para sistemas de producción de hidrógeno en los que existe una conexión directa a una instalación que genera electricidad renovable, como para sistemas que usan electricidad procedente de la red eléctrica.

En el caso de sistemas de producción de hidrógeno a partir de biomasa (incluido el biogás), ésta deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

E.5. En las líneas de actuaciones de eficiencia energética con criterios de máxima potencia, en las que se exige un ahorro de energía primaria superior al 30% ¿qué consecuencias tiene que no se alcance el ahorro final obtenido?

En las líneas de actuaciones de eficiencia energética con criterios de máxima eficiencia, si la reducción del consumo de energía primaria obtenido finalmente no alcanza el 30%, el expediente no cumpliría los requisitos mínimos de la actuación en la que se ha encuadrado, y por tanto no sería subvencionable.

No puede procederse al cambio de línea de actuación, ya que dichos cambios no están permitidos en el programa.

E.6. En instalaciones de autoconsumo fotovoltaico con almacenamiento, ¿qué potencia se utiliza para calcular la ratio de capacidad máxima de almacenamiento, 5 kWh/kW?

Para calcular el valor máximo de capacidad de almacenamiento, debe utilizarse la potencia pico de paneles instalada, es decir: 5 kWh de capacidad nominal del sistema de almacenamiento por cada kWp de la instalación fotovoltaica.

E.7. En una actuación de eficiencia energética en procesos e instalaciones, consistente en la recuperación de calor en una caldera de gas natural, en la que además se renueva la caldera existente por otra de gas natural, ¿qué elementos serían incentivables?

La instalación de un economizador en una caldera es incentivable, siempre que produzca un ahorro de energía primaria mínimo del 10% respecto al consumo de energía primaria de dicha caldera.

E.8. ¿Se pueden solicitar ayudas para la renovación o ampliación de equipos de energías renovables?

En las actuaciones de energías renovables, se incentivarán equipos nuevos que conlleven un incremento del uso de energías renovables. Por tanto, las ampliaciones serán incentivables

en cualquier caso, y las sustituciones sólo cuando el nuevo equipo a instalar tenga mayor potencia que el sustituido.

E.9. ¿En qué casos es obligatorio que las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico incluyan baterías?

Las instalaciones encuadradas en el Tipo 1.3. Energía renovable en viviendas y edificios residenciales privados, reguladas por la orden INEA, las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico deben incluir almacenamiento para que sean subvencionables.

En el resto de casos, tanto en la orden INEA como la orden INCEA, es subvencionable el autoconsumo fotovoltaico con o sin almacenamiento.

F. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

F.1. ¿Cuándo se hace la solicitud y desde cuándo son elegibles los gastos?

Las solicitudes podrán realizarse tras la publicación de las distintas convocatorias. Respecto a la elegibilidad de los gastos:

- Para personas o entidades beneficiarias con condición de empresa conforme a lo dispuesto en el Artículo I del Reglamento (UE) num. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los gastos serán elegibles a partir de la fecha de registro de la solicitud. Las actuaciones preparatorias necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las inversiones, obtención de permisos o estudios de viabilidad, pueden ser facturados con anterioridad a la solicitud, pero siempre a partir de la fecha de publicación de las bases reguladoras (Orden INEA o INCEA, según aplique).
- Para el resto de beneficiarios (incluidos los incentivos a empresas acogidos al régimen de mínimos), los gastos son elegibles a partir de la fecha de publicación de las bases reguladoras (Orden INEA o INCEA, según aplique).

F.2. ¿Qué fecha deben tener los presupuestos para que una actuación sea elegible?

En el caso de los presupuestos, se considera actuación preparatoria si no están aceptados por el solicitante. Por el contrario, un presupuesto aceptado, con lo cual es un documento que da por iniciada la actuación. Así pues, y teniendo en cuenta lo indicado en la FAQ E.1:

- Para personas o entidades beneficiarias con condición de empresa conforme a lo dispuesto en el Artículo I del Reglamento (UE) num. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los presupuestos no aceptados son admisibles a partir de la fecha de publicación de las bases reguladoras. Si son presupuestos aceptados, deben tener fecha posterior a la solicitud para que la actuación sea elegible.
- Para el resto de beneficiarios, la actuación será elegible si los presupuestos son posteriores a la fecha de publicación de las bases, estén o no aceptados.

F.3. ¿Puedo incluir dentro de una misma solicitud varias actuaciones incentivables que pertenezcan al mismo programa?

Una misma solicitud puede incluir varias actuaciones, siempre que todas ellas sean del mismo tipo o subtipo.

En el caso de tipologías exclusivas de renovables, no se pueden incluir actuaciones de distintas tecnologías en una misma solicitud. Así por ejemplo, no se puede solicitar en un mismo expediente una instalación solar fotovoltaica y un equipo de biomasa. En este caso, el solicitante tendría que presentar dos expedientes diferentes para cada instalación de energía renovables.

En el caso de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas se podrán solicitar, junto con la actuación de mejora de eficiencia energética, una o más instalaciones de diferentes tipos de renovables, siempre que el conjunto de las renovables no supere el 50% de la inversión incentivable.

F.4. ¿Son subvencionables los gastos de gestión de las ayudas?

Los costes de la gestión de las ayudas NO son incentivables.

Sí son incentivables los costes de servicios de consultoría externa tales como auditorías de ejecución, auditoría energética previa o certificados de eficiencia energética de edificios cuando sean requisitos de la actuación.

F.5. ¿Son compatibles las ayudas reguladas por las órdenes INEA e INCEA con los ingresos procedentes de los CAES (Certificados de Ahorro Energético)?

Sí, son compatibles.

G. PLAZOS

G.1. ¿Cuál es la fecha límite para la ejecución de los proyectos?

La fecha límite de ejecución de los proyectos se establece con carácter general en cada una de las convocatorias. Para el caso concreto de cada expediente, la fecha límite de ejecución será la que se recoja en la resolución de concesión del incentivo.

H. ENTIDADES COLABORADORAS

H.1. ¿Se puede tramitar un incentivo a través de entidades colaboradoras?

El papel de las entidades colaboradoras está regulado en la Orden INEA en el punto 8 del Cuadro resumen de las bases reguladoras.

La participación de entidades colaboradoras sólo está prevista en el Programa 4. Hogares vulnerables de la Orden INEA, en el caso de actuaciones tipo 4.1 y subtipo 4.2.1. Las personas beneficiarias de estos programas actuarán a través de entidades colaboradoras que les representarán en la tramitación de los incentivos.

Las entidades que pueden intervenir como colaboradoras son: las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades del tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

Actuarán en representación del beneficiario y no podrán intervenir en la ejecución de las instalaciones o en la elaboración de auditorías energéticas o certificados energéticos de edificios previos.

H.2. ¿Las empresas instaladoras o ejecutoras pueden ser a su vez el proveedor de servicios energéticos que elabore las auditorías o los certificados energéticos?

NO, ya que generaría una situación de conflicto de interés, contradiciendo el apartado 22.b).3º, Punto 10. Otras obligaciones y condiciones específicas (Orden INEA e INCEA): "*El proveedor de servicios energéticos que intervenga en la emisión de la auditoría de ejecución de la actuación o en la emisión de la auditoría energética previa a la ejecución, así como el personal técnico competente, en el caso del certificado de eficiencia energética, no podrá estar afectado por ningún tipo de conflicto de interés profesional, así como tampoco con la persona o entidad beneficiaria ni con las otras las personas o entidades que intervengan en la ejecución, suministro o prestación de los servicios de la actuación objeto del incentivo*".

I. ELEGIBILIDAD TECNOLOGÍAS Y TIPOS DE PROYECTOS

I.1. ¿Son incentivables instalaciones de almacenamiento asociadas a instalaciones de autoconsumo ya existentes?

Las instalaciones de almacenamiento asociadas a instalaciones de autoconsumo existentes NO son incentivables.

J. OFICINAS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA (OLTEAN)

J.1. ¿Qué son las OLTEAN y qué labor van a realizar en las Órdenes INEA e INCEA? ¿Qué tipo de beneficiarios podrán recurrir a ellas?

Las Oficinas Locales para la Transición Energética de Andalucía (en adelante, OLTEANs) se configuran en el ámbito de la colaboración pública y privada para conseguir un mayor efecto, a fin de prestar asistencia técnica a ciudadanos y empresas sobre los programas de incentivos financiados con FEDER que son gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía. Además, las OLTEAN facilitan información sobre las tecnologías y proyectos emergentes objeto de

ayudas, proporcionando cobertura de proximidad, disponiendo de sedes en cada una de las provincias andaluzas.

En el ámbito de las labores de asistencia técnica a ciudadanos y empresas, las actuaciones de las OLTEANs se centrarán en:

- Asesoramiento sobre cuáles son las actuaciones incentivadas.
- Comunicación de los requisitos técnicos y administrativos de las bases reguladoras y convocatorias para el acceso a los incentivos.
- Asesoramiento para la cumplimentación de solicitudes, presentación de documentación para la justificación de los incentivos y respuesta a las incidencias relacionadas con las solicitudes de incentivos.

Las OLTEAN han sido consideradas en el Programa FEDER de Andalucía 2021- como “Operaciones de importancia estratégica” por contribuir de manera especialmente importante a la consecución de los objetivos de fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.